

ESTE PERIODICO SE PUBLICA
POR SU IMPRENTA
105-Calle del Cebollatí-105
APARECIENDO LOS DIAS
Mártes, Jueves y Sábados.

Dirección y
Administración — CEBOLLATÍ-105

EL CLAMOR PÚBLICO



SUSCRICION

Por un año.....	\$ 10
Por seis meses.....	5 50
Por un mes.....	1 00
Número suelto.....	0 10

PUBLICACION INDEPENDIENTE

Gerente—SEBASTIAN B. TORRES

Año IV.

Redactor y Director—SEBASTIAN B. TORRES

Número 503

Instituto Uruguayo

DIRIGIDO POR D. INOCÉNCIO ROGIDO
En este establecimiento de enseñanza, se admiten alumnos externos, internos y medios pupilos.

Funcionan en él, clases de instrucción elemental y universitarias, siguiendo para ambas los programas vigentes en las escuelas del Estado y en la Universidad mayor de la República.

Inocencio Rogido.

El Clamor Público

AGOSTO 30 DE 1883

La Jurisdicción de los Juzgados Letrados Departamentales

Bajo este epígrafe nuestro colega *El Deber* del Salto desarrolla brillantes ideas, las que hacemos nuestras por considerarlas de muchísimo interés.

El Deber dice:

Se discute actualmente ante la Cámara de Representantes una de las cuestiones de mayor importancia para los departamentos de campaña y es la limitación de la jurisdicción de los juzgados letrados.

A pesar de su trascendencia, esa cuestión ha pasado inapercibida no solo para la prensa de la capital, sino aun para la de campaña. Ni una linea siquiera ha consagrado ésta al asunto que más profundamente ha de afectar los intereses de los departamentos y ese silencio es sin duda alguna una omisión imperdonable.

Va a corresponderle a *El Deber* el honor de iniciar la protesta que en todas partes debe levantar la disparatada e injusta reforma que se pretende introducir en la organización de los juzgados letrados de campaña, dando a esa institución un golpe de muerte, atacando el principio de descentralización administrativa y sacrificando la mayoría de los habitantes del país en beneficio de un número limitado de individuos.

Pocas leyes han prestado a la República más grandes provechos que aquella que creó los juzgados letrados departamentales.

Esa ley era hija de una larga y dolorosa experiencia y revelaba un exacto conocimiento de los males que asfixian a estos departamentos y el sano propósito de ponerles remedio removiendo uno de los más serios obstáculos que se oponían en el progreso de éstos, su pésima administración de justicia. Los Juzgados Ordinarios eran un anacronismo en nuestra época y una verdadera calamidad social. Eran la negación de la justicia; el reinado de la ignorancia y el escándalo.

La ley de Mayo de 1877 vino a poner término al desorden y a dar en tierra con una institución, unos procedimientos y unos hombres cuya época ya había pasado.

Los beneficios que ha obtenido la campaña a causa de esa ley son tan claros que no los desconocen ni aun las personas más superficiales. Una buena administración de justicia es un elemento indispensable para el progreso, el orden y el bienestar de los pueblos. Sin ella la libertad, la propiedad, la tranquilidad del hogar, todos los derechos quedan reducidos a un mito. No hay quien suspire por los antiguos juzgados ordinarios; no ha habido una sola voz que se haya levantado protestando contra los Juzgados Letrados.

Todos creímos que ésta era ya una conquista definitiva hecha por los Departamentos contra el absurdo sistema de centralización administrativa que ha condenado a todo el país a vegetar en provecho de la capital; pero estábamos en un gran engaño. Los representantes de los departamentos se ocupan hoy de arrebatar a estos los beneficios de esa conquista! ¿A pedido de quien? ¿En virtud de qué razones? En cuanto a lo primero ignoramos que en ningún departamento se haya pedido la reforma de que se trata, reforma que es por una parte una enorme injusticia y por otra parte un tremendo golpe para los intereses de todos los habitantes de la campaña.

Veamos cuáles son las razones en que se pretende apoyar la limitación de jurisdicción. Vamos a reproducir para edificación de los lectores de este diario la parte del informe de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes que se refiere a este asunto:

En cuanto a las modificaciones propuestas por el Senado, además de las iniciadas por esta Cámara vuestra Comisión debe decirles que a su juicio son de aceptarse, sin embargo de que algunas de ellas, como ya lo insinúo también son de trascendental importancia.

Por el art. 25 el H. Senado restringió a la cantidad de P. 6000—la jurisdicción de los Jueces Letrados Departamentales.

Establecidos ya con jurisdicción amplia los Juzgados Letrados en campaña natural es que se procure conservarlos, creyendo ver en ellos un elemento de progreso y bienestar para los Departamentos del Interior.

La reforma va pues a pugnar y no hay porque ocultarlo con lo que algunos habitantes de la campaña consideran no solo su legítimo interés, sino también su derecho perfecto; pero si bien es cierto en principio que aquellos tienen derecho a gozar ampliamente de los beneficios de la justicia en su propia localidad o departamento, no lo es menos que cuando esos beneficios no pueden ser gozados en condiciones regulares constituyen un verdadero mal, aunque con todas las apariencias seductoras del bien.

En efecto H. Cámara: por mucho que hayan adelantado los Departamentos del Interior, no ha podido ni podrá an-

tes de algún tiempo, formarse en ellos verdadera curia con el número de abogados y demás agentes auxiliares de la justicia, indispensables para que puedan ventilarse en ellos grandes cuestiones que afectan los más valiosos intereses.

Esos intereses aunque radical en la campaña pertenecen en su mayor parte a personas a vecindadas en la Capital y por esta razón tendrían derecho a seguir un pleito en su domicilio con las ventajas que proporcionan los grandes centros y la vigilancia inmediata del interesado.

Solo en ciertos departamentos que se hallan en condiciones privilegiadas por su posición o importancia, hay más de un abogado, habiendo otros en que ninguno existe, lo que ocasiona que forzosamente tengan los litigantes que valerse de personas que muchas veces no les inspiran confianza, o que acudir a hacerse defender por abogados de la Capital, como sucede frecuentemente con mayores sacrificios de dinero y corriendo el riesgo de perjudicar la defensa, por razón de la brevedad y carácter perentorio de ciertos términos.

Debo también tenerse presente que la jurisdicción amplia de los Juzgados Departamentales en materia civil ocasiona a los litigantes fuertes erogaciones, pues en vez de un solo abogado y procurador para el juicio en todas sus instancias necesitan dos; uno, en la campaña y otro aquí en la Capital; cuando el asunto sube en apelación, sea sobre el fondo o sobre algún incidente.

Además no se oculta a V. S. que aunque hay en los Departamentos algunos jueces muy competentes y ya experimentados; cuando se producen vacantes ocurre, que no presentando aliciente el puesto para que abogados formados en la práctica de la profesión necesariamente valerse de jóvenes que recien salen de la Universidad, y que por muy inteligentes que sean, carecen del reposo y otras condiciones necesarias para librarse de luego, a su fallo la decisión de delicados y complicados y difíciles pleitos; como por lo general son los que versan sobre campos y que llegan a veces a poner en conflicto a los más antiguos y competentes magistrados.

Estas consideraciones determinan a vuestra Comisión la aceptación de la reforma propuesta por el Senado, debiendo tenerse presente que por ella se garantizan los bien entendidos intereses de los habitantes de la campaña, a la cual se proporciona el beneficio de la justicia letrada; aunque solo en las condiciones en que por ahora puede serlo verdaderamente útil—es decir con una jurisdicción limitada pero doble en cantidad de la que ejercían los antiguos Alcaldes Ordinarios.

El art. 97 propuesto por el Senado es una consecuencia forzosa de la modificación del 95.

Se ve, pues, que se trata de limitar la jurisdicción de los Juzgados Departamentales, en materia civil, en los asuntos cuyo monto no ascienda de seis mil

pesos y que como fundamento de esa reforma se alegan tres razones: el escaso número e incompetencia de los abogados que residen en los departamentos, los crecidos gastos que impone el sistema actual a los litigantes y finalmente la incompetencia de los Jueces que administran justicia fuera de la capital.

Vamos a demostrar que esa reforma es un solemne disparate y los fundamentos en que se pretende apoyarla—verdaderas necesidades que si algo prueban es la absoluta falta de razón del proyecto de ley.

No hay duda alguna que es mayor el número de abogados que residen en la capital y que allí están además todas las notabilidades del foro uruguayo; pero ¿son acaso los departamentos los que deben sacrificarse al interés y comodidad de los señores abogados o son éstos los que deben imponerse la molestia de venir a residir en los Departamentos?

En la República no deben existir castas o gremios privilegiados; es absurdo y es infierno que se pretenda organizar la sociedad en provecho exclusivo de un limitado círculo de individuos, y precisamente de aquel que menos razón hay para proteger.

Si los abogados quieren vivir a costa de los departamentos, lo natural, lo justo es que vengan a buscar en ellos el trabajo que les falta en la capital, como vienen los médicos los albañiles o los zapateros.

Es una enormidad que se pretenda que los habitantes de la campaña hagan de tener que costearse a la capital para defender sus pleitos porque los señores abogados no quieren abandonar sus comodidades y placeres para venir a residir en estos pueblos desheredados. En Montevideo viven también los mejores médicos, los boticarios más competentes, los agrimensores de más reputación porque los señores diputados, para ser lógicos, no resuelven del mismo modo que para los casos de enfermedades graves, de remedios complicados o de mensuras de importancia deben ir los departamentos a apelar a las notabilidades montevideanas?

¿Porque no se dicta desde ya una ley que impida en la campaña la creación de todo centro de ilustración y de progreso intelectual? Procediendo con lógica, eso es lo que debían acordar los señores representantes. En Montevideo hay abogados más competentes, dicen ellos, pues que vengan a la capital los habitantes de la campaña.

En Montevideo están todas las notabilidades del país en ciencias y en artes; pines maten todo germen de vida y de adelanto, atraigan a la capital todo lo que vale algo por su ilustración y su talento, dejen reducida esta campaña a las tareas del comercio o al cuidado de las vacas.

Que prospere una ciudad y que vegete en el atraso y el olvido todo el resto del país! Tal parece que es el sistema a que obedece el proyecto de ley de que nos ocupamos.

De otro modo, en vez de ocuparse en limitarse la jurisdicción de los Juzgados Letrados en provecho exclusivo de los abogados montevideanos, lo que hubieren hecho los señores representantes de los departamentos, habría sido tratar de que se dotara a estos de mejores Jueces y de que vinieran a establecerse aquí algunos de esas notabilidades forenses.

(Continuado.)

Alpha.

Gacetilla

No será tarde?—Es inveterada costumbre en este Departamento recordarse de Santa Bárbara cuando truena, es decir, cuando ya no hay posibilidades de evitar la tempestad.

Cuento al caso: Imaginada por la Junta E. Administrativa la creación de una Plaza de Frutos, discutíose entre ella y la puerta cerrada la manera más posible de llevar a cabo la obra, y una vez resuelto el punto, sin consultar antes los intereses del pueblo y sobre todo los del comercio, llamó a propuestas y cerró una contrata con el constructor Forriá, el cual, en brava tiempo dió fin al cometido.

Nada dijo entonces una sola palabra respecto a la descallada mejoría; los señores comerciantes hicieron caso omiso del asunto; el pueblo, que creía no tener derecho para inmiscuirse en las resoluciones de la Municipalidad, obrando como siempre corró el pico y *La Union*, quizás por no malquistarse con la remilgada señora de la Junta, aplaudió la monstruosidad, incitando al vecindario a la compra de sitios en sus inmediaciones como seguro porvenir.

Únicamente El Clamor levantó la voz para protestar en nombre de los intereses generales contra la desatinada idea, y a fe que no nos arrepentimos de ello, por el contrario, estamos orgullosos de haber combatido una obra rechazada hoy en general por retrospectiva y afectando al progreso comercial e industrial del Departamento.

Desgraciadamente nuestras observaciones fueron desatendidas; la obra llegó a su término y anunciado ya el día de abrirse la Plaza al servicio público, el comercio toma la resolución de dirigir una exposición a la Municipalidad, pidiéndole deje sin efecto el decreto de apertura.

¿No hubiese sido mucho más acertado dar ese paso cuando la construcción de la Plaza de Frutos aun estaba en embrion?

Entonces seguramente hubiesen sido atendidos en su demanda, pero hoy es algo más difícil; la obra está terminada y ha costado demasiado cantidad de pesos para que sea religada al abandono sin antes ensayar el producto que de ella puede obtenerse.

Sin embargo, esperamos que la Junta, consultando los verdaderos y legítimos intereses del pueblo y del comercio, resolverá de acuerdo con la petición de los señores comerciantes, destinando inmediatamente la Plaza de Frutos para uso exclusivo de la Municipalidad que de hoy en adelante pierdan la chavela en el estudio de mejoras parecidas a la que ha motivado las precedentes líneas.

Diversion gratuita—Por segunda vez provenimos a los aficionados a la pirometría que hoy, si el tiempo lo permite quemarán los fuegos artificiales que se habían preparado para festejar el aniversario de la Independencia.

armados, sin contar las tropas irregulares de Santiago de Chuco y de esta misma población que tomaron parte en la batalla.

Noticia vieja—Recien en el número de ayer di *La Union* la noticia de haber sido encontrado asesinado un individuo que había sido comisionado a esta villa en busca de remedios para un enfermo.

Esta novedad hace ya muchos días que fué revelada por *El Clamor* con pelos y señales.

Mas sobre caminos y portadas

—Días pasados dijimos que el campo de don Crescencio Ramos, sito en Santa Lucía y que tiene una área de cuatro y media a cinco suertes de estancia, está todo cerrado incluso los pasos y caminos que por él cruzan.

Hoy haremos mas amplia la noticia nombrando uno por uno los caminos y pasos que ha interceptado el cierre del indicado campo.

En el trayecto que el camino departamental de Minas a Treinta y Tres atraviesa el indicado campo nacen tres caminos vecinales, uno en el Paso del Potro, el cual cruza la propiedad de don Olayo Sierra, la de don Claudio Prieto, la de don Evaristo Beracocha y la de don Marcelo Morón, siguiendo rumbo a Gaeta.

Otro arranca en el mismo punto y en dirección al Paso de la Coronilla, cruzando el campo de don Trinidad R. de Albistur y el arroyo del Soldado (Paso de los Talas) enramándose con el camino nacional.

El tercero nace en el Paso de Santa Lucía y sigue rumbo al de las Piedras del arroyo de la Calera, pasando por lo de D. Miguel Espíndola, D. Cándido Ramos, D. Dionicio Ramos e Ignacio Ramos.

Al hacer esta amplificación cumplimos los deseos devarios interesados.

Masta cuando?—Una ley en vigor obliga a los propietarios de fincas urbanas a que construyan veredas en todo el frente que dà a la calle. ¿Porqué no se hace cumplir esa prescripción?

La batalla de Huannachucu

—Los diarios recibidos de Chile publican el parte oficial chileno de la sangrienta batalla de Huannachucu, librada a mediados de Julio entre fuerzas peruanas y chilenas.

Después de describir circunstancialmente las diferentes fases de la batalla, dice el parte.

La victoria por nuestra parte estaba declarada y llegó el momento de la persecución. La caballería cargó para el sur y para el norte y nuestros bravos Cazadores consiguieron tomar siete piezas de artillería enemiga, y habrían logrado capturar al mismo Cáceres y su estadio mayor, si el mal estadio de la caballada no los hubiese auxiliado en su precipitada fuga. Los infantes por su parte persiguieron al enemigo hasta las más altas cumbres, ocupándose bien pronto con la fuerza que se pudo organizar y dos piezas de artillería el propio campamento enemigo en la cima del Cuyulga.

La persecución se prolongó hasta las 3 p. m. con excelentes resultados, pues se consiguió dejar el campo sembrado de cadáveres en una extensión considerable, dispersándose el enemigo en todas direcciones y haciéndole abandonar sus armas y municiones. Tal ha sido, señor general, la espléndida victoria obtenida por nuestras armas en las inmediaciones de Huannachucu; contra las fuerzas unidas de Cáceres, Robabarren, Elias, Ilado y demás caudillos, que, según datos del mismo enemigo, llegaban a 3,800, hombres bien

armados, sin contar las tropas irregulares de Santiago de Chuco y de esta misma población que tomaron parte en la batalla.

Nuestras bajas son relativamente pocas, si se atiende al mayor número del enemigo y a la duración de la batalla. El enemigo dejó en el campo más de 500 muertos, y pueden estimarse en 300 los que han caido en las alturas y que en la batalla.

Una novedad hace ya muchos días que fué revelada por *El Clamor* con pelos y señales.

Mas sobre caminos y portadas

—Días pasados dijimos que el campo de don Crescencio Ramos, sito en Santa Lucía y que tiene una área de cuatro y media a cinco suertes de estancia, está todo cerrado incluso los pasos y caminos que por él cruzan.

Hoy haremos mas amplia la noticia nombrando uno por uno los caminos y pasos que ha interceptado el cierre del indicado campo.

En el trayecto que el campo departamental de Minas a Treinta y Tres atraviesa el indicado campo nacen tres caminos vecinales, uno en el Paso del Potro, el cual cruza la propiedad de don Olayo Sierra, la de don Claudio Prieto, la de don Evaristo Beracocha y la de don Marcelo Morón, siguiendo rumbo a Gaeta.

Otro arranca en el mismo punto y en dirección al Paso de la Coronilla, cruzando el campo de don Trinidad R. de Albistur y el arroyo del Soldado (Paso de los Talas) enramándose con el camino nacional.

El tercero nace en el Paso de Santa Lucía y sigue rumbo al de las Piedras del arroyo de la Calera, pasando por lo de D. Miguel Espíndola, D. Cándido Ramos, D. Dionicio Ramos e Ignacio Ramos.

Al hacer esta amplificación cumplimos los deseos devarios interesados.

Masta cuando?—Una ley en vigor obliga a los propietarios de fincas urbanas a que construyan veredas en todo el frente que dà a la calle. ¿Porqué no se hace cumplir esa prescripción?

La batalla de Huannachucu

—Los diarios recibidos de Chile publican el parte oficial chileno de la sangrienta batalla de Huannachucu, librada a mediados de Julio entre fuerzas peruanas y chilenas.

Después de describir circunstancialmente las diferentes fases de la batalla, dice el parte.

La victoria por nuestra parte estaba declarada y llegó el momento de la persecución. La caballería cargó para el sur y para el norte y nuestros bravos Cazadores consiguieron tomar siete piezas de artillería enemiga, y habrían logrado capturar al mismo Cáceres y su estadio mayor, si el mal estadio de la caballada no los hubiese auxiliado en su precipitada fuga. Los infantes por su parte persiguieron al enemigo hasta las más altas cumbres, ocupándose bien pronto con la fuerza que se pudo organizar y dos piezas de artillería el propio campamento enemigo en la cima del Cuyulga.

La persecución se prolongó hasta las 3 p. m. con excelentes resultados, pues se consiguió dejar el campo sembrado de cadáveres en una extensión considerable, dispersándose el enemigo en todas direcciones y haciéndole abandonar sus armas y municiones. Tal ha sido, señor general, la espléndida victoria obtenida por nuestras armas en las inmediaciones de Huannachucu; contra las fuerzas unidas de Cáceres, Robabarren, Elias, Ilado y demás caudillos, que, según datos del mismo enemigo, llegaban a 3,800, hombres bien

Aviso

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Julio 20 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 13 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 17 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 19 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 21 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 23 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 25 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 27 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 29 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 31 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 2 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 4 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 6 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten con los justificativos expresamente a los acreedores que no comparezcan que se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto

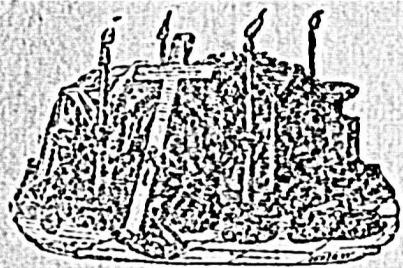
Gran fábrica de camisas
POR MAOR Y MENOR

ESTILO NACIONAL
108—CALLE DEL SARANDÍ—108
CAMISAS SOBRE MEJIPPA

J. BAROUQUET

Se hacen composturas de todas clases, se cambian cuellos, puños y pecheras, se arreglan sobre medida las camisas comprobadas hechas. Todos los trabajos son garantidos.

CAMISAS A 1 \$ 5, CADA UNA Y SOBRE MEDIDA AL GUSTO MAS FASHIONABLE A 2 \$



EN ESTA IMPRENTA SE HACEN
A TODO PRECIO

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Revista quincenal dedicada a la defensa de los derechos, e intereses rurales y a propagar conocimientos útiles en los ramos de la agricultura y ganadería.
Además de los importantes conocimientos que pueden proporcionarse los que se dedican al cultivo de las tierras y de la cría de ganados, encontarán en esta Revista una interesante planilla del precio corriente de los frutos del país y una recopilación hecha cada quince días de todos los decretos y demás documentos oficiales que dan la luz pública.
SUSCRIPCION MENSUAL 50 CENTESIMOS
AGENTE EN MINAS—Miguel Navarra.

MEMORIAS Y ORTIGAS

POR ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES

Precio 1 \$

MOSAICO EN PROS. Y E.V. VERSO D. P. S. V. S. J. E. L. T. S. ARRANCA D. S.

DE LIBROS Y FOLLETOS PERMANECIENTES AL AUTOR

CARTAS PRIVADAS Y PAPELES SINGRAFOS

Único agente en el departamento de Minas. Angel N. Brus

VELUTINA
Ch. Fay
D. RUE E. E. L. A. 1. 1. X. 2.
PARIS

Polvos de tocador
IMPERCEPTIBLES
APERFECTOS Y QUE NO SE SEÑALEN
MIL veces mas y son tan fuertes que los polvos de
arroz y demás artefactos
on una ligera aplicación de estos polvos la piel ad-
quiere cierta hermosura y suavidad.
5 francos la caja con su borla.
4 — sin su borla.
SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES NOTICIAS

CAFÉ PENINSULAR

El que suscribe, deseando dar mayor ensanche a su hotel, adquirió el establecimiento de altos y bajos que se denominó «Café de la Opera», poniéndolo en franca comunicación con su anterior, sito en la Plaza Independencia. Ambos establecimientos quedan, pues, convertidos en uno solo.

La importancia de estas dos localidades, teniendo una de ellas su fachada frente al Teatro Solís y la otra a la Plaza Independencia, como también su gran comodidad que permite dar hospedaje a muchas familias huéspedes sin necesitar recomendación alguna, asegurando a la numerosa clientela que honra su establecimiento, y al respetable público, continuar mereciendo su concurso, en cambio de su constante celo en el cumplimiento de sus deberes y modicidad en sus exigencias.

Montevideo, Abril 20 de 1880.

Salvador Ginesta.

CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC

PLAZA INDEPENDENCIA

—Buenos Aires—300

Frente al Teatro Solis

IMPRENTA

DEL

GLAMOR PÚBLICO

105—CALLE DEL CEBOLLATÍ—105

En este establecimiento, montado con los últimos inventos del arte tipográfico, se reciben órdenes para la impresión de:

LIBROS, FOLLETOS, ESQUELAS DE INVITACION, IDEM FÚNEBRES, CIRCULARES, ESTADOS, TARJETAS, CARTELES DE REMATE, IDEM DE TEATRO

Tarjetas—Para comerciantes e industriales: varios gustos y formas.

Carteles—Grande y variado surtido de letras de todos gustos y formatos.

Esquetas fúnebre—A todo precio.

reclamos viñetas—Para la impresión de libros, folletos, esquetas de entierro, cartas de invitación, etc. El establecimiento cuenta con una elegante colección de viñetas y papeles sueltos.

LUJO Y ESMERO EN EL TRABAJO

PERFECCION PERFECCION

MEMORIAS DE ORTIGAS

ZAPATERIA CATALANA

ISIDRO VALDÉS

Calle del 18 de Julio

EN ESTA CASA DESDE ESTA FECHA SE HA HECHO UNA GRAN REBAJA
TODA CLASE DE CALZADO
ESPECIALIDAD EN CALZADO DE ÚLTIMA MODA
PARA HOMBRES, SEÑORAS Y NIÑOS.

MEMORIAS DE ORTIGAS
Y para la ingeniosa máquina de tejer
DEPOSITO EN LA CASA INTRODUCTORA
CALLE DEL SARANDÍ NÚMERO 177

AVISO

De la Agencia Mensajerías Orientales
Itinerario general de las antigüas diligencias en combinación de País, Tri y Montero con la de Curbelo de 33 por Minas a Montevideo.

SALIDAS DE LA CAPITAL LOS DIAS

1 3 7 9 11 13 15 17 19 21 23 25 27 29.

De Minas para la Capital los mismo días. La de 33 sale de Minas los días

10, 20 y 30.

NOTA—Estas diligencias todas se despachan en Montevideo calle del Uruguay esquina Florida. En Minas, antigua agencia Mensajerías Orientales Calle del 18 de Julio núm. 106, se despachan carros por extraordinarios para la Capital y todos los puntos; precios acordados.

El Agente.

ALBERTO JR. PERTRAN
AGRIMENSOR PÚBLICO, CONTADOR
Y LIQUIDADOR
Ofrece sus servicios al público. Se reciben órdenes, en Minas calle del Cebo latti núm. 150 y en Montevideo Egido 147.